

Const



Art 1

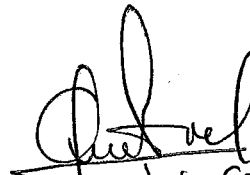
PROPOSICIÓN

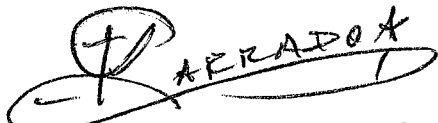
Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de ley No. 122 DE 2023 Cámara “Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”., el cual quedara así:

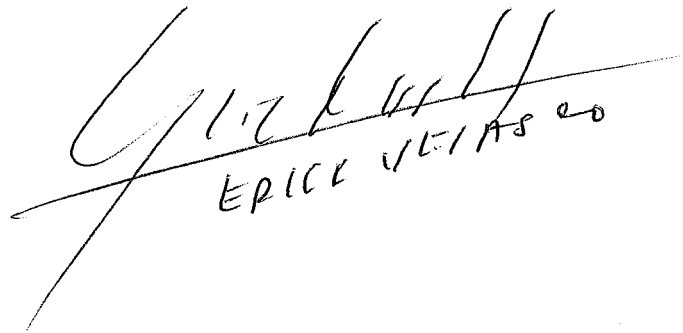
Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene como objeto regular las actividades de fiestas en corralejas, riñas de gallos, coleo, cabalgatas y exposiciones con animales, ~~introducir modificaciones al reglamento nacional taurino~~

Cordialmente,


ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca


Andrés Canelmance López
Pacto Histórico Putumayo


* Gabriel E. Parrado
Rep. Dpto. Meta.


ERIC VELASCO

Constancia

*Heute
Abril 24/24*

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b

Tel: 3904050 ext. 3680

Ermes.pete@camara.gov.co

Const

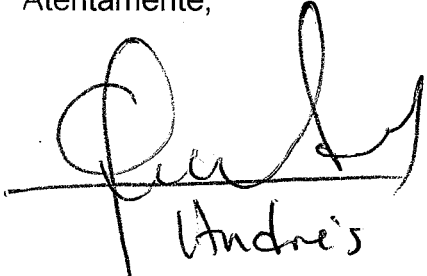
Art 2.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 122 de 2023-Cámara "por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional", así:

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** La presente ley se aplicará en los municipios o distritos del territorio nacional en los que sean una manifestación de tradición regular, y periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad, pudiendo desarrollarse únicamente en aquellas ocasiones en las que usualmente se han realizado en los respectivos municipios en que estén autorizadas.

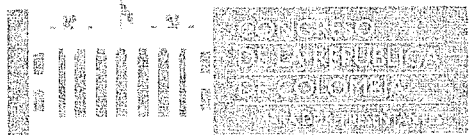
Atentamente,


Andrés Concomance.

Constancia

Montes
Abril 24/24

Const



*Art 3
Eliminar*

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición:

Elimínese el artículo 3 del texto de la ponencia del Proyecto de Ley 122 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se reconoce, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales del territorio nacional”

Presentada por,

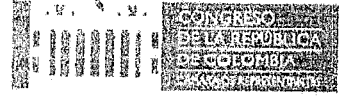
Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por Santander

Andrés Cancianpnce López
Punto Histórico

Constancea

*24-ABR-2024
22:22 AP*

Const




PROPOSICIÓN

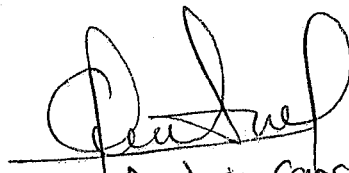
Art 5


Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de ley No. 122 DE 2023 Cámara "Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

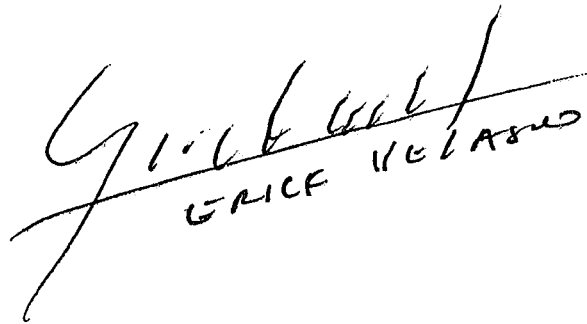
Artículo 5.- Deber de protección animal. Los animales que interactúan con el hombre en las actividades de la cultura rural y urbana popular deben recibir protección especial contra el sufrimiento, y el dolor y evitar su mortalidad, durante el transcurso de estas actividades.

Cordialmente,

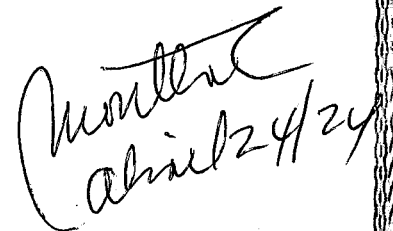

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca


Andrés Canaimance López
Rep. Pacto Histórico Putumayo


Gabriel E. Parrado D.
Rep. Dpto. del Meta.


GRICE HELASUS

Constancia


Montiel
Abril 24/24

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b

Tel: 3904050 ext. 3680

Ermes.pete@camara.gov.co

Cou (+)



Art 6

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de ley No. 122 DE 2023 Cámara "Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 6.- Parámetros de bienestar animal. Para la aplicación de esta ley se establecen los parámetros de bienestar animal como referencia para determinar el tratamiento adecuado de los animales en las actividades de la cultura rural y urbana popular.

Los parámetros de bienestar animal se definirán en función de las condiciones naturales de cada especie y se considerará cualquier sufrimiento que sobrepase los límites tolerables respecto a su estado natural. Específicamente, se tendrá en cuenta cualquier comportamiento que cause sufrimiento entre los individuos de la misma especie, como luchas por celos, disputas territoriales o dominación entre ellos.

~~En la tauromaquia este parámetro se determinará tomando como referencia las actividades del toreo, siempre y cuando se respeten las morigeraciones establecidas en esta ley y se garanticen las condiciones de bienestar animal.~~

En las exposiciones de animales, encuentros ecuestres o fiestas de coleos se requerirá la supervisión de un médico veterinario quien determinará previamente la viabilidad de las condiciones para realizar cada evento y su duración, y velará por la salud y el bienestar de los animales participantes.

Cordialmente,

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

Andrés Cancimance López
Rep. Pacto Histórico - Putumayo

* Gabriel E. Parrado D.
Rep. Dpto. Meta

ERICK VARGAS

Juan Pablo Salazar

Constancia

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

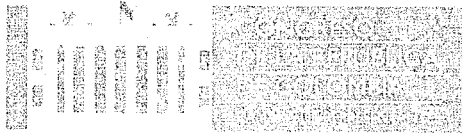
Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b

Tel: 3904050 ext. 3680

Ermes.pete@camara.gov.co

Monther
asiel 24/24

Coast



Art 11

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición:

Sustituyase el artículo 11 del texto de la ponencia del Proyecto de Ley 122 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se reconoce, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales del territorio nacional”

~~**Artículo 11. Preservación de las actividades de la cultura rural y urbana popular.** Con la finalidad de preservar las actividades de la cultura rural y urbana popular en las generaciones de familias dedicadas a la práctica de estas actividades se permitirá el ingreso de jóvenes menores de edad a los sitios y escenarios donde se lleven a las mismas, siempre que se encuentren a cargo de un adulto responsable.~~

El cual quedará así:

Artículo 11. Prohíbese el ingreso de menores de edad. Prohíbese el ingreso de menores de edad a los sitios y escenarios donde se lleven a cabo actividades de toreo, corralejas, riñas de gallos y coleo.

Presentada por,

Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por Santander

Andrés Cancimane López
Partido Histórico.

Constancia

1
J.M.
24-APR-2023
19:32:19

Art 44-58

Const

PROPOSICIÓN

Eliminar
Título 5

Eliminase todo el **TITULO QUINTO**, sobre la Modificación del Reglamento Nacional Taurino, del Proyecto de ley No. 122 DE 2023 Cámara "Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

44-58

Cordialmente,

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

Andres Cencimance Lopez
Rep. Pacto Histórico Putumayo

* Gabriel E. Parrado D.
Rep. Dpto. Meta.

ERIC VELASCO

Constancia

Montiel
Abril 24/24